

Sección Graduada de Muchamiel (Alicante), don José Catalá Santana, en petición de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos:

Resultando que el interesado acompaña diagnóstico facultativo en el que se hace constar que padece un proceso pulmonar de naturaleza tuberculosa, uniendo a su vez certificado de inutilidad total para el servicio de las armas, expedido por el Secretario del Tribunal médico-militar de esta Plaza:

Considerando que la enfermedad que padece el señor Catalá Santana es perjudicial para el desempeño del cargo que el interesado viene desempeñando;

Esta Dirección provincial, de conformidad con el informe-propuesta del Consejo Provincial de Primera Enseñanza y las atribuciones que le son conferidas por Decreto de 22 de Febrero de 1937, GACETA del 23, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria, caso 1.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923.

Alicante, 24 de Mayo de 1938. — El Director Provincial, B. Bech Carreras.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número siete de los de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dicta en el expediente sobre extravío de valores promovido por José Cervera Bel, se anuncia por medio del presente el extravío de los siguientes valores: 5 títulos de la Deuda Amortizable al 5 %, emisión 1927, libre de impuestos, (serie A) núms. 601.328, 282.591, 733.875, 659.693 y 659.044; 1 título de la Deuda Amortizable al 5 % emisión 1927, libre de impuestos, serie B., número 248.162; y 2 títulos de la Deuda Amortizable al 5 %, emisión 1927, libre de impuestos, serie C., números 197.347 y 197.438 y que ha quedado prohibida la negociación de los expresados títulos, debiendo los tenedores de los mismos comparecer ante el expresado Juzgado dentro el término de cinco días bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, P. D., Víctor Simarro.

X.—144

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección General de Correos.—Negociado de Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el

transporte de la correspondencia pública en caballería, entre la Oficina del Ramo en Garrucha y la de Carboneras (22 kilómetros) bajo el tipo máximo de trescientas setenta y cuatro pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Almería y en la Estafeta de Garrucha, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (6'30 pesetas), garantizadas con fianza de 150 pesetas por cada proposición que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Junio, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Almería el día 30 de Junio próximo a las once horas.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938. — El Director general, Juan Arroquia Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

Don natural de vecino de según cédula personal número se obliga a desempeñar la conducción del correo diario des de a viceversa, por el precio de (en letra), pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado) S.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en caballería, entre la Oficina del Ramo en Fondón y la de Canjayar (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de mil nuevecientas noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Almería y en la Estafeta de Canjayar, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (6'30 pesetas), garantizadas con fianza de 399 pesetas por cada proposición que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Junio, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Ad-

ministración Principal de Almería el día 30 de Junio próximo a las once horas y media.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938. — El Director general, Juan Arroquia Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

Don natural de vecino de según cédula personal número se obliga a desempeñar la conducción del correo diario des de a viceversa, por el precio de (en letra), pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado) S.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 952, de 1937, y con fecha 21 de Mayo de 1938, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (incautación de finca enclavada en la calle del Barquillo, núm. 4, de Madrid. Propiedad de José Finat Carvajal), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su inserción, y dar de esta forma cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona, a 21 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.100

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 1.020, de 1937, y con fecha

20 de Mayo de 1938, ha sido dictada sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca enclavada en la Plaza Mayor, núm. 4, de Rocafort, propiedad de Vicenta Giner), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona, a 20 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.101

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 898, de 1937, y con fecha 20 de Mayo de 1938, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca número 13 de la calle de Julio Burell, Linares, propiedad de Antonio Conde) quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona, a 20 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.102

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 897, de 1937, y con fecha 20 de Mayo de 1938, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca 39 y 41 de Salmerón, 2 de J. Burrell, 8 Puente y 33 de Bailén, Linares, propiedad de Inocencio Paz Soriano), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona, a 20 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.103

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 2, de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Fernando Bushell Bkankestein, asciendep or su condición de autor de los delitos de adhesión y auxilio a la rebelión militar, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad que por solidaridad le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros con denados como autores de los mismos delitos de adhesión y auxilio a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Fernando Bushell Blankestein.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Fernando Bushell Blankestein proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, de conformidad con

el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz.—Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente testimonio en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.104

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 872, de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (Finca sita en la calle de Hornos de Hornos de Pela de Becerro, Jaén, perteneciente a Rafael Marquez Castillejos), para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938.

— El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.105

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 330, de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca número 3 de Horno Bajo, Cabra del Santo Cristo, propiedad de Francisco José de Peral Garcia), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma

dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938.

— El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.106

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 381 de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca número 13 de la calle de las Parras, Cabra del Santo Cristo, propiedad de Herederos de Miguel Rodríguez Pajarés), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938.

— El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.107

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 382, de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca número 24 de la calle de Huertas, de

Cabra de Santo Cristo, propiedad de Adolfo del Moral de Jara), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938.

— El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.108

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 394, de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca sitas en la Avenida de Madrid, 17, y 32 de Sagasta, La Carolina, propiedad de María del Carmen Peña Pousibat), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, de conformidad con la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938.

— El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.109

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 879, de 1937, y con fecha 24 de Mayo de 1938, este Tribunal Po-

pular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca sita en la calle de Pinares de Peal de Becerro, propiedad de Andrés del Real Mendieta), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, de conformidad con la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 24 de Mayo de 1938.

— El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.110

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente n.º 2.318 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las contras por otros y Josefina Sánchez Pedreño; Federico Fervet Clamensin; Miguel Gallego Alcaraz; Angel Romero Elorriaga; Sotero González Lerma; Alfonso Carrasco Aracil; Fernando Ciller Hita; Gonzalo de Haro Bustamante; Antonio González Egea; Francisco Moya Rubio y Victoriano García Montiel, en la pieza separada núm. 5 del sumario que tramitó el Juzgado Especial, por rebelión, visto ante el Tribunal Popular de Murcia, por la Presidencia se decretó en cinco de Abril último la citación y emplazamiento de los interesados en dicho expediente a fin de que de conformidad con el artículo 26 de las Normas Procesales en el término de diez días, puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado núm. 1 de los de este Tribunal.

Por lo cual e ignorándose el actual domicilio o paradero de Josefina Sánchez Pedreño, así como quienes sean los herederos de los interesados Federico Servet Clamensin, Miguel Gallego Alcaraz, Angel Romero Elorriaga, Sotero González Lerma, Alfonso Carrasco Aracil, Fernando Ciller Hita, Gonzalo de Haro Bustamante, Anto-

ño González Egea, Francisco Moya Rubio, Victoriano García Montiel, se cita y emplaza a Josefina Sánchez Pedreño, y a los Herederos de los interesados antes expresados, por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Barcelona, veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario.

J. O.—1.111

En el expediente núm. 780 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por José Ibáñez Ortega, en el expediente núm. 97 de 1937 seguido ante el Jurado de Urgencia número uno de Valencia, por desafección al Régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 9 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados, el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria, para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número uno del expresado Tribunal.

Por lo cual e ignorándose cual sea el actual domicilio o paradero del sancionado José Ibáñez Ortega, se cita y emplaza a éste por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938. — El Secretario.

J. O.—1.112

GOMEZ PEREZ, José, soldado de la 14 Brigada Mixta Internacional, noveno batallón, tercera compañía, que fué lesionado en un accidente de la camioneta conducida por Ricardo Díaz Torresano, en término de Colmenar de Oreja, la tarde del 14 de Marzo último, cuyo paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón a fin de ser reconocido por los Médicos, según lo acordado en el sumario que por dicho hecho se instruye con el número 46 de 1933, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 18 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.113

MARTINEZ SANCHEZ, Antonio, Sargento del cuarto Batallón Mixto de Motoristas y Ciclistas, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletines Oficiales de Valencia y Barcelona, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 43 de 1937, sobre atentado, y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar en derecho.

Candía, 16 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—1.114

CELMA VER, (Antonio), de 35 años de edad, natural de Caretas Partido de Valderrobles (Teruel), soltero, agricultor, domiciliado últimamente en Sas-Oliveras de Anoia, y

MARTIN ARTACHO (José), de 23 años de edad, natural de Villanueva de Argayda, partido de Archidona (Málaga), soltero, labrador, domiciliado últimamente en Sas-Oliveras de Anoia, procesados ambos en la causa número 64 de 1937, por desobediencia y amenazas, comparecerán en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Igualada, al objeto de constituirse en prisión, con la prevención en su caso de ser declarados en rebeldía.

Igualada, 20 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, Joaquín María Cecchini. El Secretario, Josep María Pujadas.

J. O.—1.115

JOSE RIVELA MARTINEZ, teniente de infantería, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá, en el plazo de quince días, ante el señor Delegado Instructor número uno, don Luis González Rivera, del Auditor Secretario del Tribunal Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército, con objeto de ser oído en la causa que se le sigue por el supuesto delito de abandono de destino, notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura del referido y de ser habido, sea conducido a disposición de este Delegado Instructor.

Cabeza del Buey, a once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor, Luis González Rivera.

J. M.—1.125

PEREZ PASTOR (Jaime), de 36 años de edad, soltero, natural de Pedreguer (Alicante) cuyas demás circunstancias se ignoran deberá comparecer en el plazo de diez días ante el Delegado Instructor número 1, don Luis González Rivera, del Auditor, Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, con residencia oficial en esta Plaza, para responder a las resultas de la sentencia dictada en el sumario seguido contra el mismo por el delito de desertión.

Ruego a todas las autoridades tanto militares como civiles se proceda a la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido su ingreso en Prisión a disposición de mi autoridad.

Cabeza del Buey, 12 de mayo de 1938. — El Delegado Instructor, Luis González Rivera.

J. M.—1.126

VICENTE FERNANDEZ MARTIN, hijo de Sebas y de Juliana, natural de Valdeberdeja del Tajo (Toledo) nació el 13 de septiembre de 1913, de oficio albañil, soltero, estatura, 1.606, pelo negro, cejas espesas ojos negro, nariz pequeña, barba redonda, boca regular, color sano, fué afiliado como soldado del batallón de Zapadores del VII C. de E. el 12 de febrero de 1935, tuvo entrada en la Agrupación de Ingenieros en 7 de agosto de 1936, ingresó en el batallón de Zapadores VII C. E. el 1 de agosto de 1937, domiciliado últimamente en el batallón de Zapadores de este C. de E. deberá comparecer en el plazo de quince días ante el auditor secretario de Tribunal Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial es calle de Yeros, número 1, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de desertión, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cabeza del Buey, 21 de mayo de 1938. — V.º B.º el auditor secretario. — El Secretario fedatario.

J. M.—1.127

JOSE MONZO ESPARZA, hijo de José y de Josefa, natural de Carlet, provincia de Valencia, de 23 años de edad, jornalero, soltero, de pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz recta, color claro, domiciliado últimamente en Carlet, deberá comparecer en el plazo de quince días ante el delegado instructor número 1 del auditor secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial es en la calle de Yeros, número 1, de esta plaza, al objeto de responder a los cargos que resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el supuesto delito

de deserción, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Cabeza del Buey, 21 de mayo de 1938.—V.º B.º el delegado instructor. El Secretario.

J. M.—1.428

SENTENCIAS

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrito dice así: "Tribunal Supremo. — Sala sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente don José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados, don Juan Camín Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don José González de la Calle. — En la ciudad de Barcelona, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa procedente del Tribunal del Sexto Cuerpo de Ejército, que forma parte del Ejército del Centro, iniciada en veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho y seguida en juicio ordinario por presunto delito de insulto a superior, al soldado Vicente Palomar Brisach, de la Séptima Brigada Mixta, décima División prestando servicio en la primera Compañía del veintisiete Batallón y en prisión preventiva desde el día doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho, según aparece en las actuaciones pendientes ante nos en méritos de dissentimiento surgido en trámite de aprobación de sentencia.

PRIMERO RESULTANDO: Que el Tribunal Permanente del Sexto Cuerpo de Ejército, reunido en el Orfanato de El Pardo el día veinticuatro de Febrero del corriente año, dictó sentencia, en la cual se condena al procesado Vicente Palomar Brisach, como autor de un delito de insulto a superior, regulado y sancionado en el artículo nueve del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, a la pena de doce años de internamiento en campos de trabajo, sin perjuicio de su servicio militar en la actual campaña que deberá cumplir precisamente en un Batallón disciplinario, abonándosele el tiempo que lleva sufrido de prisión preventiva, de cuya sentencia disintieron el General Jefe y su Comisario Inspector, por entender, como el Asesor Jurídico, que en la declaración de hechos probados no se recoge todos los mentos que integran el delito que se castiga y por observarse al folio diez una infracción fundamental, cual es, la de haberse recibido indagatoria al encausado bajo promesa de decir verdad y haciéndosele saber las penas en que incurre el reo de falso testimonio, contra lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cincuenta y ocho, párrafo segundo, del Código de Justicia Militar.

SEGUNDO RESULTANDO: Que planteado el dissentimiento y recibidas las actuaciones en este Tribunal fueron dadas a trámite y señalado día para la vista, en tal acto el Fiscal manifestó que según lo procepuado en el art. diez y seis del Decreto el Ministerio de Defensa Nacional de veintuno de Octubre último y dada la indole del delito imputado al soldado Vicente Palomar Brisach debía ser objeto de juicio sumarísimo y en tal concepto anularse lo actuado, reponiendo la causa al estado de sumario y en el subsanar el defecto de que adolece la indagatoria y el de la falta de precisión de la categoría militar del agravado delegado político, a los efectos del artículo cuarenta del Decreto de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, con imposición al Presidente del Tribunal del Sexto Cuerpo de Ejército de la corrección disciplinaria de advertencia, como sanción por los defectos procesales apuntados, en los que no debió incurrirse, y, para el caso de que la Sala no resolviera de conformidad con su petición interesó, que en tal supuesto, se confirmara el fallo dictado por el referido Tribunal, adheriéndose el Letrado defensor a lo solicitado por el Ministerio público en lo que respecta al aspecto formal del asunto, pero oponiéndose en cuanto al fondo del mismo, por estimar que los hechos de autos procede calificarlos como integrantes de un delito de insulto a superior, en grado de tentativa, y en su virtud, la pena correspondiente a dicha especie delictiva debe ser aplicada, rebajándola en dos grados e imponerla en su mínima extensión, teniendo para ello en cuenta los antecedentes personales de su patrocinado, como soldado antifascista voluntario.

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

PRIMERO CONSIDERANDO: Que si bien es posible procesalmente convertir un juicio sumarísimo en ordinario, no lo es el contrario, como tiene declarado esta Sala en sentencia de cinco de los corrientes mes y año, pues una vez perdida la celeridad inicial de acción de la Justicia propia del juicio sumarísimo, no existe razón ni finalidad alguna y resultaría, además, absurdo dejar sin efecto las actuaciones practicadas en un juicio ordinario, para que se repitiesen en otra forma, razones por las que ha de rechazarse la nulidad de actuaciones que ha sido propuesto en el aspecto examinado.

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que si el artículo cuatrocientos cincuenta y ocho, párrafo segundo, del Código Marcial, ordena recibir declaración a los procesados, no con juramento o promesa en su caso, sino exhortándoles a decir verdad, es visto que el sentido y capital pensamiento de esta norma orgánica, obedece a los buenos principios procesales de no poner a los inculcados en la dura e imprescindible necesidad de faltar a sabiendas a la verdad, cometiendo un perjuicio que declaren desde luego reos del delito

su conciencia rechaza, o de que se que se les imputa, por no faltar al juramento o promesa prestados, lo cual repugna también a los principios generales del derecho, según los que no puede exigirse a los encartados que laboren en su perjuicio, ni a que presen su auxilio para que se les persiga por el delito que cometieron, y en su virtud, al proceder al Juez instructor en la forma expuesta en el dictamen del Asesor Jurídico del Sexto Cuerpo de Ejército, es de estimar que existe como tiene declarado esta Sala en Auto de diez y nueve de Abril último un vicio determinante de nulidad del procedimiento, que no ha sido reparado.

TERCERO CONSIDERANDO: Que si no habiéndose practicado en la causa, diligencia tan esencial e importante, para discernir si se cometió o no el delito de insulto a superior imputado al soldado Vicente Palomar Brisach, como la encaminada a determinar la categoría militar del delegado político, sujeto pasivo del delito, se han sustraído a la Sala elementos de juicio indispensables para formar concepto de la prueba y calificar posteriormente los hechos de autos, constituyendo tal omisión un defecto que afecta a la validez de lo actuado.

CUARTO CONSIDERANDO: Que los defectos procesales apuntados, en los precedentes considerandos de esta sentencia, deben ser, teniendo en cuenta la circunstancia en que hubo de llevarse el trámite del proceso, meramente advertido a fin de que no se incurran en los mismos o se subsanen dentro del período sumario, antes de decretarse la vista de la causa.

VISTOS los preceptos legales citados, los seiscientos dos y seiscientos tres, caso segundo, del Código Casacional.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones a que esta sentencia se refiere a partir de la información del folio veinte.

Devuélvase el proceso al Presidente del Tribunal Permanente del Sexto Cuerpo de Ejército, para que reponiéndose lo actuado, al estado sumario, disponga se tramite con toda urgencia lo que proceda con arreglo a derecho, practicándose por el instructor especialmente, la diligencia de subsanación del defecto de que adolece la indagatoria del procesado y la conducente a acreditar documentalmente la categoría militar del delegado político ofendido por el soldado Vicente Palomar Brisach. Y lo acordado.

Para cumplimiento de esta sentencia se remitirá con los autos, a la autoridad mencionada, certificación literal de la misma que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.